

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 26 MAY 2023

Proceso No. 11001400305020210032400

Estando al presente asunto a fin de proseguirse su trámite y de conformidad con el art. 132 del Código General del Proceso, que otorga la facultad al Juzgador de evacuada cada epata procesal hacer un control de legalidad a fin de sanear o corregir los vicios que configuren nulidad e irregularidades procesales, es de exponer que, según lo manifestado por el apoderado actor en escrito que obra en el cuaderno de medidas cautelares y teniendo en cuenta sus anexos, se observa que la Registraduría Nacional del Estado Civil certifica que la identificación del aquí demandado fue cancelada por muerte mediante Resolución No. 103 del 9 de enero de 2019.

En virtud al contenido del escrito anterior y del anexo que lo acompaña, y teniendo en cuenta que el demandado al parecer falleció en el año 2019, es decir con ostensible antelación a la presentación de la demanda ante reparto, por lo que el Despacho, decide:

1. DECLARA la NULIDAD de todo lo actuado, del mandamiento de pago inclusive y de los que de este se deriven, de conformidad a lo previsto en el art. 133 numeral 3° del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 159 núm. 1° *ibídem*.

2. En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

2.2. Alléguese el respectivo Registro Civil de Defunción del demandado EUGENIO DAZA VEGA (q.e.p.d.), como quiera que este es el único documento legal que demuestra el deceso de una persona y la fecha exacta de tal hecho.

2.2. Adecúese el poder, hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la misma deberá dirigirse en contra de herederos determinados e indeterminados de EUGENIO DAZA VEGA (q.e.p.d.), y acredítese formalmente tal calidad.

Indicando las direcciones físicas o electrónicas de ubicación de los mismos a efectos de su notificación.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 039 e hoy 29 MAY 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.